

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL  
PLENO EL DIA NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE**

<p><b>Sres. Asistentes:</b> <i>Sr. Alcalde Presidente</i> D. Fco Javier Pasamontes Orgaz (PSOE)</p> <p><b>Señores Concejales</b> D. Enrique Del Castillo Hernández(PSOE) D. Miguel Ángel Fernández Villarreal(PSOE) D. Francisco Santiago Santiago (PSOE) D. M<sup>a</sup> Carmen Fernández Villarreal (PSOE) D. Francisco Huete Guzmán (PP) D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Nuño Nuño (PP) D. Antonio José Bascuñana Sánchez (PP) D. Félix Martín Rubio Hernández (IU) D. José Luis Guzmán Pedraza (IU) Dña. Esmeralda Vicente Ruiz Huerta (IU)</p> <p><b>Secretario</b> D. Ascensión Tapia Sánchez-Pascuala</p>	<p>En la localidad de La Guardia, siendo las veinte horas del día 9 de febrero del dos mil doce, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a celebrar sesión extraordinaria, declarando la presidencia abierta la sesión tratándose los asuntos contenidos en el Orden del Día, se reúnen los señores concejales electos al margen enumerados, asistido por el Secretario Interventor que da fe del acto</p>
--	--

**PRIMERO.APROBACION SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

Por el Sr Presidente se pregunta a los miembros de la Corporación si tienen que formular alguna observación al borrador del día dos de diciembre, no haciéndose observación alguna es aprobado por unanimidad en los términos que ha sido redactada por secretaria

**SEGUNDO.- DESPACHO DE LA ALCALDÍA**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 42 del ROF, el Sr. Alcalde Presidente informa sucintamente a la Corporación de las resoluciones que se han adoptado desde la última sesión.

-Resolución de 20 de diciembre desestimando la reclamación presentada por D.Eufemio Julián Santiago Tejero sobre adopción de medidas necesarias para retrotraerse la situación de la sepultura de sus padres D.Pablo Santiago y Doña Juana Tejero a la fecha anterior al enterramiento de D. Juan Huete, esto es a la exhumación de dicho cadáver.

-Resolución de 2 de enero, autorizando el cambio de titularidad de la licencia de apertura de Asador de pollos y comidas para llevar solicitada por el Grupo Almadia 1 SL a D.Fco Javier Seguido Mascaraque

-Resolución de 2 de enero, concertación de operación de tesorería por importe de 225.000€ con BBVA, tipo de interés : euribor 3 meses + 3,75%, comisión de apertura 5%, de plazo de 2 de enero a 31 de diciembre 2.012

-Decreto 4 de enero declarando el inmueble sito en calle La Rosa nº7, en la zona de división horizontal , en estado de ruina inminente parcial, propiedad de Doña Maria del Carmen Orgaz del Castillo y herederos de Dña Luisa Orgaz Rojo.

-Decreto de 4 de enero, declarando el inmueble sito en la calle El Romeral c/v calle Tembleque, en ruina parcial inminente, propiedad de los herederos de D. Niceto Peláez Domínguez

-Decreto de 4 de enero, declarando el inmueble sito en calle Mayor nº 24 en ruina parcial inminente, propiedad de Doña María Dolores Díaz Roncero Santiago.

-Decreto de 11 de enero, declarando a Doña María del Carmen Sánchez Valladares Pasamontes, la cual pertenece a la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, con una antigüedad desde el 1 de julio de 1994 y que desempeña el puesto de trabajo de auxiliar de ayuda a domicilio, en la situación administrativa de excedencia voluntaria, produciendo efectos a partir del día 11 de enero, por un período de tres meses.

-Resolución de 13 de enero por la que se convoca a la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Personal y Régimen Interior a sesión extraordinaria el día 19 de enero.

Resolución de de 13 de enero, convocando a la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios a sesión extraordinaria el día 23 de enero

-Decreto de 18 de enero, aprobando la certificación número 6 de las obras del Tanatorio Municipal , perteneciente a Planes Provinciales 2.011, por importe de 4.818,06 € ejecutadas por D.Tomás Miguel Roncero Mora, y con invertención del gasto con cargo a la partida 45/60900 del presupuesto.

-Resolución de 30 de enero convocando al Pleno para celebrar sesión Ordinaria para el día 3 de febrero.

-Resolución de 3 febrero, desconvocando la sesión ordinaria, por causas de fuerza mayor,

-Resolución de 7 de febrero convocando al Pleno a celebrar sesión extraordinaria a celebrar el día 9 de febrero.

### **TERCERO. APROBACIÓN SI PROCEDE DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2.012, PLANTILLA DE PERSONAL Y BASES DE EJECUCIÓN**

El Sr Alcalde hace una introducción a los presupuestos en base su informe, explica que se ha tenido bastante responsabilidad ,teniendo en cuenta la situación económica, son bastantes austeros , suponiendo un 14% menos que el ejercicio pasado, y habiendo estudiado el equipo de gobierno las enmiendas presentadas por el grupo de izquierda unida, lo cual puede enriquecer al tenerse varios puntos de vista.

El portavoz de izquierda unida, D. Félix Martín Rubio Hernández, explica que su grupo apoyará los presupuestos presentados por el equipo de gobierno siendo la condición de que sus enmiendas se vean adoptadas en los presupuestos y la aceptación de la moción presentada.

El Sr Alcalde, D.Fco Javier Pasamontes Orgaz, contesta que el presupuesto se vota en bloque y las mociones son otro punto del orden del día distinto , pero el equipo de gobierno va a incluir en sus presupuestos las enmiendas presentadas por izquierda unida y la moción para la convocatoria del pacto local por el empleo.

Se leen las enmiendas de izquierda unida , las cuales son las siguientes

- |   |   |
|---|---|
| 1. Crédito que se amplía<br>23/13103 plan empleo 1.000€     | 2. Crédito que se disminuye<br>13/22100 protección civil 1.000€ |
| 2. Crédito que se amplía<br>23/13103 plan de empleo 1.000€  | Crédito que se disminuye<br>15/21200 edificios 1.000€           |
| 3. Crédito que se amplía<br>23/13103 plan de empleo 1.000€  | Crédito que se disminuye<br>15/21000 vías públicas 1.000€       |
| 4. Crédito que se amplía<br>23/13103 plan de empleo 1.000€  | Crédito que se disminuye<br>15/21300 maquinaria 1.000€          |
| 5. Crédito que se amplía<br>23/13103 plan de empleo 1.000€  | Crédito que se disminuye<br>15/22708 de asesoría 1.000€         |
| 6. Crédito que se amplía<br>23/13103 plan de empleo 3.000€  | Crédito que se disminuye<br>16/22100 eléctrica 3.000€           |
| 7. Crédito que se amplía<br>23/13103 plan de empleo 2.000€  | Crédito que se disminuye<br>23/22110 centro social 2.000€       |
| 8. Crédito que se amplía<br>23/13103 plan de empleo 20.000€ | Crédito que se disminuye<br>33/22699 fiestas 20.000€            |

9. Crédito que se amplia 23/13103 plan de empleo 1.000€	Crédito que se disminuye 34/22199 instalaciones 1.000€
10. Crédito que se amplia 23/13103 plan de empleo 1.000€	Crédito que se disminuye 92/21900 otro inmovilizado 1.000
11. Crédito que se amplia 23/13103 plan de empleo 2.000€	Crédito que se disminuye 92/22601 Ateprotolarias 2.000€
12. Crédito que se amplia 23/13103 plan de empleo 1000€	Crédito que se disminuye 92/22100 ptos limpieza 1.000€
13. Crédito que se amplia 23/13103 plan de empleo 2000	Crédito que se disminuye 92/22000 oficina 2.000€
14. Crédito que se amplia 23/13103 plan de empleo 3000€	Crédito que se disminuye 92/22200 teléfono 3.000€

Interviene el sr alcalde, Sr Pasamontes Orgaz, para explicar que las únicas partidas que se pueden aminorar son , son mantenimiento de centro social 2.000 €, gastos de fiestas 20.000€ , Atenciones protocolarias 2.000€, Productos de limpieza ayuntamiento 1.000 , ya que el resto sería poco responsable reducir unos gastos que ya van recortados, propone que en fiestas en lugar de reducirse los gastos 20.000, sean 25.000€, con lo cual se puede ampliar 30.000 € la partida del plan de acción local , llegando a tener una consignación total de 90.000 €., entre sueldos y seguros sociales.

El concejal de izquierda unida, Sr Guzmán Pedraza recuerda que se lleva aprobando el plan de acción local en los tres últimos presupuestos, llegándose a ejecutar tan sólo el 50% , por lo que solicita que esa partida se ejecute al 100%.

Seguidamente toma la palabra el portavoz del grupo popular, Sr Huete Guzmán, para explicar que su grupo no aprueba los presupuestos porque hace 4 años que la inversión del tanatorio aparece en los presupuestos y en este ejercicio vuelve a aparecer con 104.000 €, el dinero que llega a este ayuntamiento se gasta en mantenimiento. Le contesta el sr alcalde, que este año no llegan para el tanatorio 104.000 €, sino 39.000 € de planes provinciales, el resto lo tiene que aportar el ayuntamiento, añade que además el presupuesto para terminarlo sería 130.000€ y no 104.000€, pero se está pensando sacarlo a concurso y que sea una empresa el que termine las obras a cambio de la concesión del servicio.

A continuación le contesta el concejal del partido popular, Sr Bascuñana Sánchez, que por qué esa partida se incluye con 104.000€ si se está pendiente de sacarlo a concurso, se podía esperar a ver el resultado del concurso y en caso de que quedase desierto mediante modificaciones del presupuesto incluirla.

Por último manifiesta el portavoz del grupo de izquierda unida Sr Martín Rubio Hernández, que La Guardia es el único pueblo de la zona que no tiene tanatorio, siendo necesario, instando a que se saque a concurso.

Sometido a votación, el Pleno adopta el siguiente acuerdo, por ocho votos a favor (5 PSOE y 3 I.U) y tres en contra (PP),

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Presupuesto del Ayuntamiento de La Guardia para el 2.012,junto con sus bases de ejecución y cuyo resumen es el siguiente:

### ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
Capítulo 1. Gastos de personal	725.902
Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios	598.000
Capítulo 3. Gastos financieros	10.500
Capítulo 4. Transferencias corrientes	235.000
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
Capítulo 6 Inversiones reales	169.103
Capítulo 7 Transferencias de capital	35.600
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
Capítulo 8. Activos financieros	
Capítulo 9.Pasivos financieros	
<b>TOTAL</b>	<b>1.774.105 €</b>

### ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
Capítulo 1. Impuestos directos	740.000
Capítulo 2. Impuestos indirectos	22.138
Capítulo 3. Tasa, precios públicos	225.200
Capítulo 4. Transferencias corrientes	679.819
Capítulo 5, Ingresos patrimoniales	4.100
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
Capítulo 6. Enajenación inversiones reales	
Capítulo 7. Transferencias de capital	102.848
B) OPERACIONES FINANCIEROS	
Capítulo 8. Activos financieros	
Capítulo 9. Pasivos financieros	
<b>TOTAL</b>	<b>1.774.105</b>

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajos reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

TERCERO.- Exponer al público el Presupuesto General para el 2.012, las bases de ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y tablón de anuncios a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO.- Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

QUINTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como a la delegación de la Junta de Castilla La Mancha.

#### **CUARTO. APROBACION DE LICENCIAS DE OBRAS**

Vistas las solicitudes de licencias de obras, y los informes del técnico municipal y el dictamen de la Comisión de Urbanismo , el Pleno por unanimidad acordó la aprobación de las siguientes licencias de obras

**D.Roberto Potenciano Encinas, en calle Gregorio Zamorano, nº1, ejecución de nave, deberá adaptarse al proyecto presentado por el arquitecto D.Fernando José Díaz Roncero Santiago, en concepto de impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras deberá ingresar la cantidad de 550,65 €**

**D.José Luis Peláez del Castillo**, ejecución de vivienda unifamiliar y garaje en Camino de Lillo nº 2, según proyecto presentado por el arquitecto D.Fernando José Díaz Roncero Santiago, al encontrarse en una zona de ensanche los servicios de agua, luz, alcantarillado, pavimento , correrán a cargo de los propietarios , tras la cesión de viales deberá ceder el 10% del terreno, es decir 30,00 m2 o su equivalente en metálico 450,75 €. En concepto de impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras deberá ingresar la cantidad de 3.042 €

**D.Félix Martín Rubio Hernández**, en el cementerio , acera alrededor de la sepultura de D. Jesús Martín Rubio De la Cruz, deberá ser supervisada por el encargado del cementerio municipal, en concepto de impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras deberá ingresar la cantidad de 9,75€

**Telefónica** , instalación de arqueta tipo “M” así como unión de la misma con arqueta existente en calle Carahorma, para dotar de servicio telefónico a esta calle.

**María Teresa y D.Juan José Nuño Martín**, licencia de segregación de una fina matriz de 455,78m2, situada en calle Ancha , 23 de esta localidad que linda al norte con D.Eugenio Potenciano , al sur con D.José Vicente Campaya, al

este con calle Ancha y al oeste con Herederos de Rufino Santiago y D.Francisco Mora. La finca matriz se segrega en las siguientes parcelas:

Parcela nº 1, con una superficie de 227,89 m<sup>2</sup>, linda al norte con parcela nº2, al sur con D.José Vicente Campaya, al este con calle Ancha, al oeste con Herederos de D.Rufino Santiago

Parcela nº 2, con una superficie de 227,89 m<sup>2</sup>, linda al norte con D.Eugenio Potenciano, al sur con parcela nº 1, al este con calle Ancha y al oeste con D.Francisco Mora.

Deberá ingresar en concepto de tasa por licencia de segregación la cantidad 113,94€

**Doña Pilar y Doña Trinidad González Fernández**, licencia de segregación de una finca matriz de 1.480,76 m<sup>2</sup>, linda al norte con la calle Lillo, al este Camino de la Cueva del Chivo y al sur con ÇD.José Luis Peláez del Castillo y al oeste con D. Luis M.Peláez Nuño. La finca matriz se segrega en las siguientes parcelas :

Parcela nº 1 con una superficie de 200,00m<sup>2</sup>, linda el norte con calle Lillo, al sur con parcela nº 2, al este con Camino de la Cueva del Chivo, al oeste con parcela nº3

Parcela nº 2, con una superficie de 237,58 m<sup>2</sup>, linda al norte con parcela nº 1, al sur con parcela nº5, al este con Camino de la Cueva del Chivo, al oeste con parcela nº 3

Parcela nº 3, con una superficie de 245,11 m<sup>2</sup>, linda al norte con calle Lillo, al sur con parcela nº5, al este con parcela n 1y 2, al oeste con parcela 4.

Parcela nº4, con una superficie de 241,07 m<sup>2</sup>, linda al norte con calle Lillo, al sur con parcela nº 5 y 6, al este con parcela nº3, al oeste con D.Luis Miguel Peláez Nuño

Parcela nº 5, con una superficie de 285,88 m<sup>2</sup>, linda al norte con parcelas nº 2,3, y 4, al sur con parcela nº6, al este con Camino de la Cueva del Chivo, y al oeste con parcela nº6.

Se adaptará a la alineación oficial señalada en las Normas Subsidiarias Municipales(la existente y 5 metros desde el eje del camino de la Cueva del Chivo o 10 metros desde fachada opuesta si estuviese ya construida)

En concepto de tasa por licencia de segregación 370,19 €  
Deberá ceder tras la cesión de viales, el 10%, es decir 148,07 m<sup>2</sup> o su equivalente en metálico 2.224,75 €

**Telefónica de España**, solicita instalar dos postes de madera en Plaza de la Constitución nº4, con carácter provisional, debiéndose proceder a la retirada transcurrido doce meses desde la concesión de obras, debiéndose ejecutar por la fachada o subterráneamente.

**Telefónica de España**, solicita instalar dos postes de madera en calle Los Leones número 9, con carácter provisional, debiéndose proceder a la

retirada transcurrido doce meses desde la concesión de obras, debiéndose ejecutar por la fachada o subterráneamente

**D.Margarita López Valladares**, en calle Manuel González, agrandar una habitación, el informe del técnico municipal es desfavorable al modificarse las condiciones de la vivienda de protección oficial, en concepto de impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras la cantidad de 69€

**D.Cristóbal Nuño Santiago**, en calle Ciudad Real nº 25, ampliación de vivienda, la cocina si es independiente debe tener ventilación directa al exterior, el trastero si es interior debe de tener un shunt de ventilación y no debe de tener ningún lado superior a 1,50 m. En concepto de impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras deberá ingresar la cantidad 461,33€

**D. José Esteban Manzano García y Doña Pilar Pedraza Nuño**, en calle Leones nº 9, vivienda unifamiliar, sótano, planta baja y primera, deberá adaptarse al proyecto presentado por la arquitecta Dña Flor María Gallego de Lerma , en concepto de impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras deberá ingresar la cantidad de 5.086,54 €

#### **QUINTO. INFORMES DE LA ALCALDÍA**

**D. Juan Pablo Novillo Fernández**, solicita vado permanente en la calle Mayor n 30, el Pleno por unanimidad, acordó la concesión de vado permanente debiendo ingresar 28 euros de una sola vez en concepto de licencia y 19 euros por la placa.

#### **SEXTO. APROBACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TRÁFICO**

EL Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) de y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora de tráfico

SEGUNDO.- Someter dicha ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que `puedan presentar reclamaciones o sugerencias que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.



# **ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO DE LA GUARDIA**

## **OBJETO**

### **Artículo 1.**

El objeto de esta ordenanza es la regulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los estacionamientos.

## **AMBITO DE APLICACIÓN**

### **Artículo 2.**

1. Las normas de la presente ordenanza se dictan dentro del ámbito de competencias atribuido a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7 de 1985, Ley de Bases de Régimen Local y por el Artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como por la legislación autonómica que resulte de aplicación.
2. Las normas de esta ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas de colectividad indeterminada de usuarios sean públicas o privadas del municipio de La Guardia.
3. En defecto de normativa específica, los titulares de vías o terrenos privados no abiertos al uso común podrán regular, dentro de sus respectivas vías o recintos, la circulación exclusiva de los propios titulares o sus clientes cuando constituyan una colectividad indeterminada de personas, respetando lo establecido en las normas estatales o autonómicas de tráfico.
4. No serán aplicables las normas de esta ordenanza a los caminos, terrenos, garajes, cocheras u otros locales de similar naturaleza, construidos dentro de fincas privadas, sustraídas al uso público y destinadas al uso exclusivos de los propietarios y sus dependientes.
5. En lo previsto en esta ordenanza, será de aplicación la normativa estatal o autonómica en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

## **ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN**

### **Artículo 3.**

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre las vías en las que se aplica la presente ordenanza cualquier objeto o materia que pueda entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos, deteriorar aquéllas o sus instalaciones o producir en ellas o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones necesarias para circular, parar o estacionar.

#### **Artículo 4.**

Por excepción, podrán instalarse los objetos a que se refiere el Artículo anterior previa la autorización municipal correspondiente, para cuya obtención deberá justificarse la necesidad de dicha instalación. La autorización determinará las condiciones o requisitos que tales instalaciones excepcionales deben cumplir, así como el tipo de señalización que cada caso exija.

#### **Artículo 5.**

1. Quienes creen sobre la vía algún obstáculo o peligro deben hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando mientras tanto las medidas necesarias para que sea advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

2. Si el obligado a ello no lo hiciera, la autoridad municipal lo realizará de modo subsidiario, siendo responsable aquel de todos los gastos que se generen dependientemente de la sanción que pueda corresponderle.

#### **Artículo 6.**

1. La celebración de marchas, carreras, concursos, certámenes y otras pruebas de tipo lúdico o deportivo, tengan o no carácter competitivo, necesitan autorización administrativa. Dicha autorización será expedida por el Ayuntamiento en el caso de que todo el recorrido de la prueba transcurra por las vías en las que rige esta ordenanza.

2. Queda prohibida toda competición de velocidad en las vías de aplicación de la presente ordenanza, excepto si, de modo excepcional, se hubiese acotado para ello por la autoridad municipal.

#### **Artículo 7.**

No se autorizarán en las vías urbanas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro o un obstáculo tanto para los que los practiquen como para el resto de los usuarios de dichas vías.

#### **Artículo 8.**

Todo obstáculo autorizado que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas, iluminado mediante balizas o cualquier otro medio eléctrico de señalización para garantizar la seguridad de los usuarios.

#### **Artículo 9.**

Por parte de la autoridad municipal se podrá proceder, una vez informado de su existencia, cuando el obligado a ello no lo hiciera y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada de obstáculos, cargando el

importe de los gastos al interesado, independientemente de la sanción que por infracción corresponda, cuando:

1. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
2. Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
3. Se haya extinguido el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.

## **MEDIDAS ESPECIALES DE CIRCULACIÓN**

### **Artículo 10.**

1. La Policía local, por razones de seguridad, de orden público, o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación del tráfico o existente en aquellos lugares, donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de que la emergencia lo aconsejen.

Pudiendo ser la modificación total o parcial de acceso a partes de las vías, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto normalmente previsto.

Con este fin, podrán colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

2. Se establecen de forma permanente las siguientes limitaciones a la circulación de vehículos por las vías urbanas del municipio:

a) Vehículos de peso máximo autorizado superior a 3.500 Kgs:

No podrán circular por vías de un solo sentido de circulación cuya calzada tenga una anchura inferior a tres metros; si la vía dispone de doble sentido de la circulación, la anchura mínima que la misma debe tener para que estos vehículos puedan circular por ella es de cinco metros.

b) Vehículos que exceden de los pesos y dimensiones máximos establecidos por la Ley de Seguridad Vial y sus disposiciones reglamentarias, y que necesitan una autorización especial para circular:

Utilizarán para sus movimientos la vía de circunvalación existente en el municipio.

Sólo podrán abandonarlas para dirigirse hacia las zonas urbanas:

- 1) Con previo conocimiento de la policía Local, la cual se encargará de establecer el itinerario a seguir, el horario y el tipo de escolta que debe acompañar al vehículo.
- 2) Si el desvío es indispensable para llegar a su destino.
- 3) Si se van a efectuar operaciones de carga o descarga en zonas urbanas.
- 4) O por causa justificada de fuerza mayor.

c) Vehículos que transporten mercancías peligrosas:

Deben utilizar obligatoriamente la vía de circunvalación existente en el Municipio. Sólo podrán abandonarla para dirigirse hacia zonas urbanas cuando sea imprescindible para el suministro de establecimientos, debiendo ir acompañados en todo caso por Agentes de la Policía Local.

En caso de que algún vehículo de estas características sea sometido a alguna inmovilización, ésta se llevará a cabo, en partes de la vía o explanadas lo más alejadas posible de las zonas habitadas, respetando en todo caso las normas dictadas al efecto.

## **VELOCIDAD**

### **Artículo 11.**

La velocidad máxima que no deberán rebasar los vehículos en vías urbanas y travesías se establece, con carácter general, en 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

Estos límites podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal.

Todos los conductores deberán extremar su precaución y disminuir la velocidad de los vehículos que conducen cuando circulen por vías urbanas del Municipio en las que exista afluencia de peatones o de otros usuarios, o si las edificaciones están muy próximas al borde de la calzada, o si las vías son estrechas o se encuentran mojadas o en mal estado.

## **SEÑALIZACIÓN**

### **Artículo 12.**

1. Las señales de circulación preceptivas colocadas a la entrada del Municipio rigen para todas las vías urbanas, a excepción de la señalización específica que se establezca.
2. Las señales que estén en las entradas de las islas de peatones o zonas de circulación restringida, rigen en general para todos sus respectivos perímetros.
3. Las señales y órdenes de los agentes de la Policía Local, prevalecen sobre cualquier clase de señal, independientemente del tipo que sean.

### **Artículo 13.**

1. Corresponde al Ayuntamiento la competencia para instalación, conservación y retirada de la señalización en todas las vías urbanas de uso común la cual se ejercerá a través de la Delegación Municipal u órgano que ostente la competencia en materia de tráfico,
2. Toda instalación de señales de circulación en vías urbanas de uso común estará sometida a la autorización municipal, si bien tanto la instalación como la conservación de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación, corresponderá al titular de la vía. No se podrán colocar en vías urbanas señales de circulación sin la previa autorización municipal.

3. Solamente se podrán autorizar las señales informativas de circulación que, a criterio de la autoridad municipal, tengan un auténtico interés público, siempre que no interfieran al interés general. Corresponderá, al interesado, en el caso de que haya habido autorización, dicha instalación, así como la conservación y mantenimiento de las señales autorizadas.
4. Se prohíbe modificar, trasladar o retirar la señalización de la vía sin la autorización del titular de la misma, así como la colocación sobre las señales de circulación o en sus inmediaciones de placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbra a los usuarios de la vía o distraer su atención.
5. Las plantas o árboles de las viviendas que estén próximas a las señales de tráfico, cuando su crecimiento tape o dificulte la visibilidad de las mismas, el propietario-arrendatario o responsable de la vivienda estará obligado a su poda hasta que la señal quede lo suficientemente visible para los usuarios de la vía.

#### **Artículo 14.**

1. El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como sí es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal.

Igualmente se procederá respecto a los supuestos contenidos en los Artículos 13.2, 13.3, 13.4 y 13.5.

Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

2. La Delegación u órgano municipal competente en materia de tráfico ostentará la atribución de autorizar la señalización informativa de tráfico o que revista ese formato a solicitud de los interesados corriendo a cargo de éstos su instalación, mantenimiento y conservación.

3. La autorización podrá ser revocada sin derecho a indemnización, previa audiencia del interesado, en caso de mala conservación, cese de la actividad objeto de la información, por razones de seguridad vial o por perjudicar el servicio público que presta la vía. En estos casos de revocación, la administración municipal comunicará al interesado la resolución motivada, dando un plazo de quince días para que retire la señal o cartel objeto de revocación. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya procedido a la retirada, la administración municipal la llevará a cabo, estando el titular obligado al pago de los costes de la operación.

#### **Artículo 15.**

El Ayuntamiento en las vías públicas podrá acordar la colocación de franjas rugosas transversales (bandas ópticas sonoras).

De las características de la recomendación existe en el Artículo 3.2 de la Instrucción de Carreteras:

Norma 8.3-IC <<señalización de obras>> en el apartado referido a <<medios de limitar la velocidad>>. En pliegos de prescripciones técnicas particulares.

Del Ministerio de Fomento, Secretaría de Estado de Infraestructura y Transporte, Dirección General de Carreteras.

En las vías que sean necesarios, por el peligro existente o las peculiaridades de la diferente vía como pueden ser:

1. En las proximidades de colegios, que sean aconsejables.
2. En las zonas residenciales, que sea aconsejable por el estrechamiento de la calzada, o la inexistencias de aceras.
3. Cualquier otra que se estime por la Delegación que se encargue de la señalización de la Vía pública. Previo el estudio técnico pertinente.

## **PEATONES**

### **Artículo 16.**

1. Se consideran peatones, conforme a la normativa vigente:

a) Las personas que transitan a pie por las vías o terrenos públicos, o por los terrenos privados de uso común o los utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

b) Las personas que arrastran o empujan un coche de niño o de impedido cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones.

C) Las personas que conducen a pie un ciclo.

D) Las personas impedidas que circulan al paso en una de ruedas, con o sin motor.

e) Los que utilicen para su desplazamiento patines, patinetes, monopatines, triciclos de niños o aparatos similares.

2. Todos los peatones están obligados a circular por las aceras y zonas peatonales, si existen y son practicables; en caso contrario, podrán hacerlo por el arcén, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas obtenidas en el Reglamento general de Circulación.

3. sin embargo, aunque exista zona peatonal, podrán circular por el arcén o por la calzada, con las debidas precauciones:

a) El que transporte un objeto voluminoso o empuje o arrastre un vehículo sin motor de reducidas dimensiones, siempre que su circulación por la zona peatonal pueda resultar un estorbo considerable para los demás peatones.

b) Un grupo de peatones dirigido por una persona o formando un cortejo.

c) El impedido que transite en silla de ruedas, con o sin motor, a velocidad de paso humano.

4. El cruce de calzada lo harán por los pasos señalizados ; si éstos estuviesen regulados por semáforos, atenderán en todo caso a la señal correspondiente. Si no hubiera en la vía paso reservado para ello, la

cruzarán por el puto que permita tener más visibilidad de los vehículos que circulen, y lo harán por el camino más corto y del modo más rápido posible dejar de observar la proximidad de vehículos.

5. Los peatones, y especialmente los que utilicen patines, monopatines o aparatos similares, no deberán entorpecer indebidamente la circulación, ni crear peligro o causar perjuicio o molestias innecesarias a otros usuarios de las vías, ni daños en los bienes, circulando siempre a velocidad del paso humano.

## **PARADA**

### **Artículo 17.**

1. Se entiende por parada la inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo.
2. Toda parada estará sometida a las siguientes normas:
  - a) La parada deberá hacerse situando el vehículo junto a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá efectuar junto a la izquierda. Los pasajeros deberán bajar por el lado correspondiente a la acera. El conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.
  - b) En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los punto donde menos dificultades se produzcan a la circulación; y en las calles con chaflán, justamente en el mismo, sin sobresalir de la alineación de la acera. Se exceptúan los casos en los que los pasajeros estén enfermos o impedidos, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basura.
  - c) En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima, dejando libre los accesos a viviendas y locales.

### **Artículo 18.**

Queda prohibida totalmente la parada:

1. En los lugares donde lo prohíba la señal correspondiente.
2. cuando obstaculice la circulación o constituya un riesgo para los usuarios de la vía.
3. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y Túneles.
4. En los pasos a nivel , pasos para ciclistas y pasos para peatones y en sus proximidades.
5. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, y, por tanto, en las zonas de peatones, en los carriles bus, bus taxi o taxi y en las paradas de transporte público, en las reservadas para taxis o en cualquier otra reserva destinada al uso exclusivo de cierta clase de vehículos.

En las paradas de transporte público podrán parar otros vehículos de transporte debidamente autorizados.

6. En las intersecciones y sus proximidades.
7. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes afecte u obligue a hacer maniobras antirreglamentarias.
8. En aquellas vías en las que por la autoridad competente así se establezca, con señalización vial específica (señalización circunstancial).
9. En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles de dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso.
10. al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto sí es parcial como total la ocupación.
11. En los rebajes de la acera para paso de disminuidos físicos.
12. En aquellos otros lugares donde se perjudique la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

## **ESTACIONAMIENTO**

### **Artículo 19.**

Se considera estacionamiento la inmovilización de un vehículo por tiempo superior a dos minutos y que no se encuentra en situación de detención o de parada, ni detenido por circunstancias del tráfico.

1. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquélla; y en semibatería, es decir, oblicuamente.

b) La norma general es que el estacionamiento se hará en fila.

La excepción a esta norma se deberá señalar expresamente.

c) En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

d) Al estacionar, los vehículos se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la calzada.

e) En todo caso, los conductores deberán estacionar su vehículo de forma que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. A tal objeto deberán tomar las precauciones pertinentes. Los conductores serán responsables e las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por causa de alguna de las circunstancias que se han mencionado, salvo que el desplazamiento del vehículo por acción de terceros se haya producido con fuerza o violencia manifiesta.



f) No se podrán estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo a motor.

g) A los efectos de estacionamiento en las calles urbanizadas sin aceras el estacionamiento se efectuará dejando como mínimo un metro de separación entre la fachada y el vehículo, dejando siempre libre los accesos a viviendas y locales.

## **Artículo 20.**

Queda absolutamente prohibido el estacionamiento en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
2. Donde esté prohibida la parada por la señal correspondiente.
3. cuando obstaculice la circulación o constituya un riesgo para los usuarios de la vía.
4. Sobre refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos catalizadores del tráfico o al lado de los mismos.
5. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, especialmente en los siguientes casos:
  - a) En aceras, paseos, y demás zonas peatonales.
  - b) En las paradas de transporte público.
  - c) En los espacios reservados para los servicios de urgencias o vehículos de organismos oficiales.
  - d) En las zonas señalizadas para carga y descarga.
  - e) En los espacios para uso exclusivo de minusválidos
  - f) En los vados
  - g) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios, o les obliguen a hacer maniobras.
  - h) En los pasos para peatones.
  - i) En las intersecciones y en sus proximidades.
  - j) En doble fila, tanto si el que haya en primera fila es un vehículo como si es un contenedor o algún otro elemento autorizado.
  - k) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos públicos en las horas de celebración de los mismos.
  - l) Cuando el vehículo estacionado deje para circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
  - m) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
  - n) Cuando se obstaculice la utilización normal del acceso o salida de un inmueble.
  - o) En condiciones que dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
  - p) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas para actividades Autorizadas o las que deban ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos se dará publicidad a la prohibición por los medios de

difusión oportunos con la antelación suficiente << Paneles indicadores de las prohibiciones, con los horarios limitativos de la misma y el motivo del acto>>.

#### **Artículo 21.**

1. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con un único sentido de circulación , los vehículos serán estacionados en el lado que se indique en la señalización de circulación.
2. En las calles con capacidad máxima para tres columnas de vehículos y con circulación en doble sentido, el estacionamiento se hará en un lado de la calle, dejando libre siempre dos carriles de circulación, los vehículos serán estacionados en el lado que se indique en la señalización de circulación.

#### **Artículo 22.**

Sí, por el incumplimiento del apartado q) del Artículo 20 de esta ordenanza, un vehículo resulta afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación, que comporte incluso el traslado al depósito municipal, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.

#### **Artículo 23.**

Los vehículos de dos ruedas estacionarán en todo caso en semibatería, de forma oblicua a la acera o bordillo, tanto en las zonas reservadas para este tipo de vehículos por la autoridad municipal, como en aquellas otras donde se autorice en general el estacionamiento, aunque en este caso con las limitaciones siguientes:

El estacionamiento en semibatería entre otros vehículos se hará de modo que no impida el acceso a los mismos ni dificulte su maniobrabilidad.

#### **Artículo 24.**

1. Por la autoridad municipal se procurará reservar plazas de estacionamiento para minusválidos de movilidad reducida, con el fin de que puedan ser utilizadas de modo exclusivo por aquellos que sean titulares de las correspondientes tarjetas de minusválido, expedidas por la citada autoridad.
2. En caso de que no existieran plazas reservadas ni plazas disponibles en las proximidades del punto de destino de estos conductores, la Policía local podrá permitir su estacionamiento en aquellas zonas donde menos pueda perturbarse la circulación de otros vehículos.

#### **Artículo 25.**

Se prohíbe el estacionamiento exceptuando ciclos de todos los vehículos a motor, sobre las aceras, andenes y paseos, salvo que se autorice expresamente mediante la señalización correspondiente.

## **Artículo 26.**

1. La autoridad municipal determinará los lugares donde deben situarse las paradas para los vehículos de transporte colectivo de viajeros, entendiéndose como tales todos aquellos públicos y privados, de escolares y de menores, que transporten viajeros.

Dichos vehículos no utilizarán otras paradas que las así establecidas, ni permanecerán en ellas más tiempo del necesario para dejar o recoger viajeros, salvo que se trate de comienzo o de final de línea.

2. Del mismo modo la autoridad municipal establecerá las paradas para los servicios de taxi, en las que estos vehículos permanecerán únicamente a la espera de viajeros, no pudiendo rebasar el número de vehículos al de capacidad de la parada.

## **CARGA Y DESCARGA**

### **Artículo 27.**

Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes y fuera de la misma con sujeción a las normas generales de circulación.

### **Artículo 28.**

Se considerará que están debidamente autorizados para ocupar las zonas de carga y descarga en los horarios de uso, los vehículos comerciales que estén en posesión de los siguientes documentos:

Autorización para el transporte de mercancías cuando ésta sea exigible de conformidad con la legislación de transporte, en función del peso máximo autorizado del vehículo.

La documentación citada en este Artículo deberá situarse en la cara interior del parabrisas delantero de modo que permita su visibilidad.

La administración municipal podrá establecer un sistema unitario de identificación que venga a sustituir al que se cita en este Artículo.

### **Artículo 29.**

La carga y descarga de mercancías se realizarán:

a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permitan.

b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

c) Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

### **Artículo 30.**

A efectos de lo previsto en el apartado b) del Artículo anterior, podrán establecerse zonas compartidas entre el servicio de aparcamiento regulado con limitación

Horaria y la actividad de carga y descarga dentro del horario que para cuál se determine.

### **Artículo 31.**

El órgano competente que ostente las competencias en materia de tráfico, le corresponderá disponer sobre lo siguiente:

- a) Determinación de las zonas de carga y descarga.
- b) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.
- c) Horarios permitidos para realizar las operaciones de carga y descarga.
- d) Autorización para realizar mudanzas u otros servicios especiales de carga y descarga, con expresión de días, horas y lugares.

### **Artículo 32.**

La carga y descarga de mercancías se realizará con sujeción a las siguientes normas de comportamiento:

- a) En todos los casos los ocupantes subirán y se apearán por el lado del vehículo más próximo a la acera, y el conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.
- b) Igualmente, las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera, siempre que sea posible.
- c) Las mercancías que hayan sido objeto de la carga o descarga no se depositarán en la vía pública, sino que serán trasladadas directamente del inmueble al vehículo o a la inversa.
- d) La carga y descarga de piedras, maderas, hierros u otros efectos de peso deberá realizarse observando el mayor cuidado posible para evitar deterioros en el pavimento.
- e) Las operaciones habrán de efectuarse con personal suficiente para concluir las lo más rápidamente posible.
- f) Existirá en todo momento personal fácilmente localizable cerca del vehículo.
- g) Las operaciones de carga y descarga deberán hacerse con el menor ruido posible y en ningún caso podrán sobrepasar el límite fijado por las ordenanzas municipales de protección de medio ambiente. Los encargados de estas operaciones están obligados a dejar limpia la acera y el espacio público ocupado para realizar dicha actividad.

### **Artículo 33.**

El estacionamiento de los vehículos autorizados en las zonas de reserva enumeradas en el Artículo 36, durará el tiempo prudencial que corresponda a los trabajos a realizar y, en cualquier caso, no podrá exceder del tiempo autorizado, estando prohibido el estacionamiento inactivo.

1. En ningún caso los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán efectuarla en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.
2. En cualquier caso, y salvo lo dispuesto específicamente para la carga y descarga, en todas las operaciones de este tipo deberán respetarse las disposiciones sobre la circulación y régimen de estacionamientos.

### **Artículo 34.**

En cuanto a las limitaciones y prohibiciones referidas a la disposición y dimensiones de la carga transportada se estará a lo dispuesto en la normativa general reguladora de la materia sin que se puedan rebasar los pesos máximos autorizados, así como la longitud, anchura y la altura de la carga transportada.

## **RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA**

### **Artículo 35.**

La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) En lugares que constituya un peligro.
- 2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
- 3) Si obstaculiza gravemente el funcionamiento de algún servicio público.
- 4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
- 5) Si puede presumirse racionalmente su abandono.
- 6) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal, como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- 7) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- 8) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
- 9) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
- 10) En los casos en que el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español.
- 11) Cuando un ciclomotor o motocicleta haya sido inmovilizado por ser conducido por conductor sin casco homologado.

### **Artículo 36.**

Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

1) En las curvas o cambios de rasantes de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.

3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.

4) Cuando se obstaculice el acceso de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.

5) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de tres metros.

6) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico o al lado de los mismos.

7) De cualquier otro modo no incluido en los supuestos anteriores, de tal modo que el resultado del estacionamiento cause una situación real y efectiva de peligro para el resto de peatones y conductores.

### **Artículo 37.**

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

1) Cuando esté prohibida la parada.

2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.

3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.

4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.

5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.

6) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones.

7) Cuando se encuentre estacionado en la acera y demás zonas reservadas a los peatones.

8) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.

9) De cualquier otro modo no incluido en los supuestos anteriores, de tal modo que el resultado del estacionamiento cause una situación real y efectiva de perturbación de la circulación de peatones y vehículos.

### **Artículo 38.**

El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.

2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.

3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.

4) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

5) De cualquier otro modo no incluido en los supuestos anteriores, de tal modo que el resultado del estacionamiento cause una saturación real y efectiva de obstaculización del funcionamiento de un servicio público.

#### **Artículo 39.**

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

#### **Artículo 40.**

La autoridad municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o que se originen sobre el mismo o en sus inmediaciones acumulación de desperdicios de cualquier clase.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa sobre medio ambiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano. Podrán, asimismo, ser retirados de la vía pública aquellos vehículos que ocupen o invadan zonas especialmente reservadas por la autoridad municipal, de modo eventual o permanente, a la ocupación por otros usuarios o realización de determinadas actividades.

Ello se producirá cuando tenga lugar:

- 1) En zona de carga y descarga.
- 2) En zona de paso de minusválidos.
- 3) En zona de aparcamiento especial para automóviles de minusválidos.

#### **Artículo 41.**

Aún cuando se encuentren correctamente estacionados, la autoridad municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1) Cuando estén estacionados en lugares en los que éste previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.

2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3) En casos de emergencias.

El Ayuntamiento deberá advertir cuando sea posible con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de avisos necesarios. Una vez retirados, los vehículos serán conducidos o desplazados al lugar más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares. La recuperación de los mismos no comportará para su titular abono de precio o tasa de ningún tipo.

#### **Artículo 42.**

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

#### **Artículo 43.**

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

#### **Artículo 44.**

Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la autoridad municipal todos aquellos objetos que se encuentre en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al depósito municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

#### **Artículo 45.**

Será retirado el vehículo inmediatamente cuando, inmovilizado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 67.1, párrafo tercero del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, el infractor que no acredite su residencia habitual en territorio español, persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.



#### **Artículo 46.**

1. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y de su permanencia en el depósito municipal serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio el derecho de recurso que le asiste.

No obstante ello, la restitución del vehículo podrá hacerse directamente al conductor del vehículo que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previas las comprobaciones relativas a su personalidad, y una vez efectuando el pago, o garantizado éste y en su defecto, al titular administrativo.

2. El pago de las tasas o gastos previstos en este Artículo no excluye de modo alguno las sanciones que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación.

#### **Artículo 47.**

La retirada del vehículo se sus penderá inmediatamente, di el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y adopte las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba el vehículo, independientemente del abono o garantía de las tasas que se devenguen.

### **PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO**

#### **Artículo 48.**

1. La administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público.
2. No se podrá permanecer en éstas más tiempo del necesario para recoger o dejar pasajeros, salvo las señalizadas como origen o final de línea.
3. En las paradas de transporte público destinadas al servicio del taxi, estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros.
4. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior al la capacidad de la parada.

### **CONTENEDORES**

#### **Artículo 49.**

1. Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico.

2. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

## **CIRCULACIÓN DE VEHICULOS DE DOS RUEDAS**

### **Artículo 50.**

1. Los vehículos de dos ruedas circularán como regla general por el carril de su derecha sin abandonarlo, y en ningún caso podrán circular entre dos filas contiguas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

2. Las motocicletas y los ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas.

3. los vehículos a que se refiere el apartado anterior no podrán circular en ningún caso por aceras, andenes y paseos.

4. Queda prohibido la realización en la vía pública de derrapes y caballitos por medio de motocicletas y ciclomotores y/o cualquier otro vehículo a motor, realizando maniobras que puedan perturbar la seguridad ciudadana e incluso de los propios conductores.

### **Artículo 51.**

1. las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos si tienen un carril especialmente reservado a esta finalidad, pero los peatones gozarán de preferencia de paso.

2. si no circulan por los carriles reservados a bicicletas, lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible, excepto donde haya carriles reservados a otros vehículo. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

3. En los parques públicos e islas de peatones, lo harán por los caminos señalizados.

Si no hay no excederán en su velocidad de la normal de un peatón. En cualquier caso, estos gozarán de preferencia.

## **CASCOS Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN**

### **Artículo 52.**

Los conductores y pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuatriciclos, de ciclomotores y de vehículos espaciales tico >>quad>>, deberán utilizar adecuadamente casos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen tanto en vías urbanas como en interurbanas.

(Párrafo redactado de conformidad con el Real Decreto 965 de 2006).

Cuando las motocicletas, los vehículos de tres ruedas o los cuatriciclos y los ciclomotores cuenten con estructuras de autoprotección y estén dotados de cinturones de seguridad y asó conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica o en el certificado de características de ciclomotor , sus conductores y viajeros quedarán exentos de utilizar el caso de protección,

viniendo obligados a usar el referido cinturón de seguridad cuando circulen tanto vías urbanas como interurbanas.

Los conductores de bicicletas y, en su caso, los ocupantes estarán obligados a utilizar

Cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen en vías interurbanas, salvo en rampas ascendentes prolongadas, o por razones médicas que se acreditarán conforme estable el Artículo 119.3 o en condiciones extremas de calor.

## **USOS PROHIBIDOS EN LAS VIAS PÚBLICAS**

### **Artículo 53.**

1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o incluso para los mismos que lo practiquen.

2. los patines, patinetes, monopatines o triciclos de niños y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la norma de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas para estos en esta ordenanza.

3. propagar ruidos al exterior procedentes del volumen acústico e los aparatos de música de un vehículo, de modo abusivo injustificado o sin autorización.

4. Emitir señales acústicas, sirenas, megafonías, claxon, etc., de modo abusivo injustificado o sin autorización.

5. Se prohíbe arrojar desde un vehículo a la vía pública de forma masiva cualquier papel u objeto publicitario, el reparto de publicidad se deberá hacer en todo caso de forma particular.

6. Se prohíbe la utilización de la vía pública con el fin de promover la venta de vehículos a motor mediante carteles en su interior, tanto nuevos como usados, tanto de empresas como de particulares, si con ello se limitan las plazas o las condiciones de estacionamiento normal del resto de los usuarios.

## **NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ESTUPEFACIENTES SUSTANCIAS PSICOTROPICAS.**

### **Artículo 54.**

1. No podrá circular por las vías urbanas el conductor de vehículos con tasa de alcohol en sangre superiores a las establecidas en el Real Decreto 2282 de 1998, de 23 de octubre, por el que se modifica los Artículos 20 y 23 del Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 13 de 1992, de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de circulación, ni el conductor que haya ingerido o incorporado a su organismo drogas tóxicas o estupefacientes, o se encuentre bajo los efectos de medicamentos u otras sustancias que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro.

2. En cuanto a la investigación de la alcoholemia, pruebas de detección alcohólica y de sustancias estupefacientes y similares y actuaciones de la policía local se estarán a lo dispuesto en el citado Reglamento General de Circulación y en el código Penal.

## **REGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 55.**

1. Las infracciones en materia de tráfico serán sancionadas por el Alcalde, de Acuerdo con lo previsto en los artículos 65, 66, 67, 68 y 69 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, por el que se aprueba la ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial. Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas antes de que se diste resolución del expediente, con una reducción del 50% sobre la cuantía que se fije.

2. La tipificación de las infracciones y cuantía de las sanciones se aplicarán en este orden:

a) Las recogidas en el Anexo de la presente ordenanza.

b) Si la infracción no se encuentra recogida en el anexo del punto anterior se aplicará lo dispuesto en la codificación de infracciones y sanciones de la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior, quedando establecida la cuantía de la multa en este caso la que refleja la relación.

c) si el hecho que se pretende denunciar no está tipificado en el Anexo y codificados citados, el agente denunciante podrá dar una redacción libre al mismo, citando la norma y artículos infringidos.

2. El procedimiento sancionador será el establecido en el Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, en las disposiciones que lo desarrollen y en la Ley de Procedimiento Administrativo.

### **Disposición transitoria.**

A los expedientes sancionadores relativos a las infracciones que se cometan contraviniendo las normas del Real Decreto legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, les será aplicable el principio de retroactividad de la norma sancionadora más favorable.

### **Disposición final.**

1. La presente ordenanza deroga el resto de normas del mismo rango de este Ayuntamiento, que se opongan, contradigan, o no desarrollen debidamente el contenido de la misma.

## ANEXO Nº 1

### CUADRO DE SANCIONES

ART.		HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN CALIFICACIÓN
R.G.C.	O.M.		
4.	3.	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materiales que puedan hacer peligrar la circulación, o entorpecer la parada o crear obstáculo en la vía.	100 € G
4.	3.	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía e inmediaciones objetos o materias que puedan deteriorar aquella.	100 € G
4.	3.	Arrojar a la vía o a sus inmediaciones objetos que puedan dar lugar a la producción de incendios.	100 € G
	53.4	Emitir ruidos, gases y otros contaminantes por encima de los límites reglamentarios, señales acústicas, sirenas, megafonías, claxon, etc...	100 € G
	32	Cargar y descargar los vehículos de forma distinta a lo establecido.	80 € L
18	-	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos, pasajeros y animales transportados, o que interfieran en la conducción.	200 € G
18	-	Conducir un vehículo utilizando sistema de telefonía móvil, de cascos o utilizando las manos.	200 € G
18	-	Conducir usando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	200 € G
10	-	Circular con menores de 12 años en los asientos delanteros del vehículo sin el dispositivo homologado.	200 € G
12	-	Circular con menores de 12 años como pasajeros de un ciclomotor o motocicleta.	200 € G
9	-	Transportar en el vehículo un número de personas superior al de las plazas autorizadas.	200 € G
9	-	Superar excluido el conductor en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas en el vehículo.	200 € G
12	-	Circular dos o más personas en un ciclomotor sin estar homologado para ello.	200 € G
9	-	Circular en una motocicleta más personas de las autorizadas.	200 € G
10	-	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ello.	80 € L
18	-	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	80 € L
43	-	No dejar a la izquierda el refugio, isleta o dispositivo de guía, en vía de doble sentido de circulación.	80 € L
55	6.2	Entablar competición de velocidad con vehículo, monopatines, patines, animales u otros artefactos en la vía pública o de uso público, no acotada para ello por la autoridad competente.	300 € MG
56	-	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada.	200 € G
57	-	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a los vehículos que marchan por la vía circular.	200 € G
80	-	Circular hacia atrás sin causa justificada, durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	200 € G
	18.1	Parar en los lugares donde lo prohíba la señal correspondiente.	100 € G
91	18.2	Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación.	100 € G
94	18.3	Parar en curva, cambio de rasante y cuando la visibilidad sea insuficiente, en sus proximidades y en los túneles.	100 € G
94	18.4	Parar en paso de peatones, pasos a nivel, pasos de ciclistas y en sus proximidades.	100 € G
94	18.5	Parar en espacio debidamente señalado y reservado como parada de servicios públicos, taxis o zonas de peatones.	100 € G
94	18.6	Parar en las intersecciones y proximidades.	100 € G
94	18.7	Parar impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	100 € G

94	20.1	Estacionar en lugar prohibido	100 € G
94	20.3	Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación.	100 € G
94	20.5A	Estacionar sobre la acera, zonas peatonales y ajardinadas	100 € G
94	20.5E	Estacionar en zona reservada para minusválidos	100 € G
94	20.5F	Estacionar en vado debidamente señalizado, salida de emergencia o delante de los mismos.	100 € G
94	20.5G	Estacionar dificultando la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	100 € G
94	20.5H	Estacionar en los pasos de peatones.	100 € G
94	20.5I	Estacionar en las intersecciones y sus proximidades	100 € G
94	20.5J	Estacionar en doble fila.	100 € G
	20.5N	Estacionar frente al acceso de un inmueble, impidiendo la entrada o salida de peatones.	100 € G
	20.5O	Estacionar impidiendo la salida a otro vehículo debidamente estacionado.	100 € G
118	52	Circular en motocicleta o ciclomotor sin casco de protección.	100 € G
118	-	Circular sin cinturón de seguridad el conductor o los ocupantes del vehículo.	100 € G
143	-	No obedecer señales de Policía	200 € G
151	-	No respetar señal de ceda el paso.	200 € G
152	-	Circular por dirección prohibida.	80 € L
151	-	No respetar la señal de STOP	200 € G
	13.4	Modificar, trasladar o retirar señalización de la vía sin autorización del titular de la vía.	200 € G

## **SÉPTIMO. APROBACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE VENTA AMBULANTE.**

EL Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) de y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora de tráfico

### **MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN LA GUARDIA (TOLEDO)**

#### **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante realizada en el término municipal de La Guardia Toledo

Dicha Ordenanza se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Ley 2/2010 de 13 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha, la ley 7/1996, de

15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria. Asimismo, se han tenido en cuenta los principios de la ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.

## **ARTÍCULO II. Modalidades.**

1. La venta ambulante se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades :
  - a) En mercadillos de manera periódica u ocasional en puestos desmontables, móviles o semimóviles, con las condiciones y requisitos establecidos en esta ordenanza.
  - b) Excepcional y puntualmente, en recinto o espacios reservados para la celebración de fiestas populares,
  - c) En enclaves aislados en la vía pública, en puestos de carácter ocasional autorizados ocasionalmente durante la temporada propia del producto comercializado.
  - d) En vehículos con carácter itinerantes que se autoricen.
  - e) Venta directa por agricultores de sus propios productos.
  - f) Reparto domiciliario.
2. Quedan excluidos de la presente ordenanza los puestos autorizados en vía pública de carácter fijo.
3. No se permitirá la venta de ningún producto en la vía pública del término municipal de La Guardia que no se ajuste a los requisitos de la presente ordenanza.

## **ARTÍCULO III. Sujetos.**

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reuna los requisitos establecidos en la presente ordenanza, y demás normativa que le fuera de aplicación, debiendo constar con la autorización o licencia expedida por el ayuntamiento de La Guardia.

## **CAPÍTULO II. COMPETENCIAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO IV.-** Corresponde al Ayuntamiento de La Guardia la autorización para la venta ambulante, dentro de su término municipal. No obstante, para la instalación de mercadillos, se tendrá en cuenta los legítimos intereses del comercio regularmente establecido. De igual manera el Ayuntamiento podrá reservar un máximo del 10% para aquellos vendedores eventuales que radicados en el municipio y no perteneciendo al sector comercio, pretendan ejercer la actividad o comercializar los productos por ellos producidos o fabricados.

**ARTÍCULO V.-** Los mercadillos semanales están constituidos por la agrupación ordenada de vendedores ambulantes autorizados. El recinto de los mercadillos estará debidamente señalizado en la vía pública por el Ayuntamiento de La Guardia pudiendo variar su ubicación por razones de interés público.

**ARTÍCULO VI.** Se celebrarán los siguientes mercadillos:  
Los martes, celebrándose el día anterior, si no es también festivo. El horario de venta al público será de ocho a catorce horas.  
El mercadillo se instalará en la Plaza de España.

**ARTÍCULO VII.** Los productos, objeto de venta ambulante, deben reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto. Los titulares de productos alimenticios deberán instalar elementos de exposición, venta y almacenamiento a una altura no inferior a 60 centímetros del suelo.

**ARTÍCULO VIII.** Todos los artículos que se expongan al público deberán llevar el precio de venta al público de forma clara y visible.

**ARTÍCULO IX.** Todos los vendedores dispondrán de los documentos acreditativos del origen de los productos que se ofrecen a la venta, en los que deberá constar la fecha de compra e identificación del vendedor. Los titulares serán responsables de los productos que tengan a la venta.

**ARTÍCULO X.** No se permitirá la venta voceada, ni anuncio mediante altavoces, aparatos de megafonía o reclamos musicales.

**ARTÍCULO XI.** La venta se realizará a través de camiones-tienda o puestos dotados de estructura tubular desmontable, a los que se podrá dotar de toldos. Los puestos que expidan artículos de peso o medida, deberán disponer de los instrumentos necesarios para pesar o medir los productos.

**ARTÍCULO XII.** La organización de los mercadillos corresponde al Alcalde o Concejales en quien delegue, sin perjuicio de las competencias de inspección correspondientes a los Servicios de Consumo, Sanidad, etc...

**ARTÍCULO XIII.** Corresponde al Ayuntamiento la fijación de las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por el ejercicio de la actividad, que como mínimo habrán de cubrir los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras. Para el caso de destrucción o deterioro del dominio público local como consecuencia de la instalación del mercadillo, y para garantizar el reintegro del coste de construcción o reparación al que hace referencia el artículo 46 de Ley de Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, los vendedores autorizados habrán de satisfacer una fianza equivalente a la cuota anual que satisfagan por ocupación de la vía pública, previamente al ejercicio de la actividad.



El precio de la tasa se fija en: Una cuota anual de 10,00 euros y una cuota de 3,00 euros por ocupación de dominio público el día de mercadillo.

#### **ARTÍCULO XIV.** Régimen de autorizaciones.

1. El ejercicio de la venta ambulante requiere la previa obtención de autorización municipal, en impreso oficial en el que se hará constar.
  - a. Nombre y apellidos del solicitante, si es persona física o denominación social, si es persona jurídica.
  - b. N.I.F./C.I.F., D.N.I. o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
  - c. Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
  - d. Descripción precisa de los artículos que pretende vender.
  - e. Descripción detallada de las instalaciones o sistema de venta.
  - f. Número de metros que precisa ocupar.
  - g. Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.
  - h. Modalidad del comercio ambulante de las reguladas en esta ordenanza, para que la que solicita autorización.

2. Junto con la solicitud , deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- b) Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea este persona física o jurídica
- c) Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.
- d) Fotocopia del carnet profesional de comerciante ambulante expedido por la dirección general de comercio y consumo de la Comunidad de Castilla la Mancha o certificado de la solicitud de inscripción en el registro.
- e) Copia del alta correspondiente en el epígrafe fiscal del IAE y el último recibo pagado, caso de disponer de los mismos en la fecha de la solicitud.
- f) Carnet de manipulador de alimentos , en el supuesto de venta de productos alimenticios.

En caso contrario dicha documentación deberá ser acreditada en el plazo de quince días desde la adjudicación de un puesto de venta.

Las copias se acompañarán de sus respectivos originales para su cotejo y su compulsión.

3. Las autorizaciones serán individuales e intransferibles y tendrán una duración de un año natural prorrogable por idénticos períodos salvo denuncia expresa de alguna de las partes o modificación de cualquiera de la circunstancias que motivaron la autorización. No obstante lo anterior, y en caso de enfermedad grave suficientemente acreditada o fallecimiento del titular la autorización podrá ser concedida al conyuge,

descendientes o ascendientes directos de este por el período que restase de su aprovechamiento.

**ARTÍCULO XV Contenido de la autorización.** Las autorizaciones se otorgaran conforme el procedimiento en cada caso se establezca y deberán expresar, como mínimo los siguientes extremos :

1. Identidad y número de DNI o del documento que legalmente le sustituya del comerciante, así como en su caso , de la persona o personas autorizadas para ejercer la actividad en su nombre.
2. Domicilio de la persona física o jurídica y teléfono de contacto
3. Denominación del mercado y número del puesto, o en su caso, lugar o lugares donde se autoricen el ejercicio de la actividad.
4. Productos de venta autorizados
5. Fechas y horario del ejercicio de la actividad.
6. Superficie de ocupación autorizada .
7. Características de la instalación.
8. En su caso, marca, modelo y matrícula del vehículo
9. Período de validez de la autorización.

### **CAPÍTULO TERCERO.- OTRAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE**

**ARTÍCULO XVI.** Con carácter general, se prohíbe la venta ambulante en la vía pública, a excepción de las autorizaciones temporales que el Ayuntamiento conceda en las siguientes modalidades:

a) Venta en festejos. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante en festejos y fiestas populares, se regirá por lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza. El contenido de la autorización municipal, se adecuará igualmente a lo dispuesto en el artículo 15 que se sustituirá por el día o días del celebración del festejo y se determinará el lugar de instalación.

b) Venta en puestos en la vía pública. Excepcionalmente podrá autorizarse la instalación de puestos aislados con ocupación de la vía pública en enclaves aislados en puestos de carácter ocasional durante la temporada propia de producto comercializado y en vehículos con carácter itinerante que se autoricen justificadamente. Quedan excluidos de la presente regulación los puestos autorizados en la vía pública del carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se regirán por sus normativas específicas.

### **CAPÍTULO CUARTO. RÉGIMEN SANCIONADOR.**

**ARTÍCULO XVII. Competencias.** Según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 2 de 2010 de comercio de Castilla La Mancha la competencia sancionadora corresponde al Ayuntamiento, siendo de aplicación a las infracciones que recoge esta Ley las reglas y principios sancionadores contenidos en la legislación general sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en

particular el Real Decreto 1398 de 1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en tanto no exista una norma autonómica que regule tales aspectos, y demás normativa que resulte aplicable.

**ARTÍCULO XVIII. Infracciones.** Las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Se consideran faltas leves:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) Instalar los puestos antes de las 7,30 horas.
- c) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.
- d) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en casos autorizados por el Ayuntamiento.
- e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- f) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto.
- g) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal disponiendo de ella.
- h) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
- i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ley, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran faltas graves:

- a) La reincidencia por cuarta o posteriores veces en la comisión de infracciones leves.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas
- d) No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes
- e) Las que tengan transcendencia directa de carácter económico o causen perjuicio a los consumidores.
- f) Las que concurren con infracciones sanitarias graves
- g) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la obtención de la información requerida por las autoridades y sus agentes en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia y control, así como la aportación de información inexacta, incompleta o falta cuando la negativa o resistencia sea reiterada o venga acompañada de coacciones, amenazas o cualquier otra forma de presión hacia las autoridades o sus agentes.
- h) Incumplimiento del requerimiento sobre el cese de actividades infractoras.
- i) La venta en rebaja de artículos que no hubieran sido puestos a la venta a su precio habitual con la antelación indicada.

4. Se consideran faltas muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- b) Las que ocurran con infracciones sanitarias muy graves o supongan grave riesgo para las personas.



TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

## **OCTAVO. MOCIONES**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Organización , Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, se presentó la moción de izquierda unida, que literalmente dice así “

“...Moción para la convocatoria del Pacto Local por el empleo  
Exposición de motivos

Todas las fuerzas políticas representadas en este Salón de Plenos hemos situado la recuperación e impulso de la actividad económica de nuestro pueblo y la creación de empleo como objetivo prioritario de nuestras políticas en la presente legislatura. Coincidimos así con una de las máximas inquietudes de nuestros vecinos, y por otro lado tenemos la obligación de dar respuesta a un problema que en estos momentos es el más urgente de sus aspiraciones ¡un empleo y unos ingresos para sustentar su vida personal y familiar!

Es sin duda en estos momentos cuando las entidades locales por ser la administración más cercana a los ciudadanos deben jugar un papel fundamental situando la recuperación del empleo en el objetivo prioritario de sus actuaciones.

En este sentido existe un reconocimiento generalizado del papel que los interlocutores locales, pueden y deben jugar en la identificación de las oportunidades de empleo, y es por lo que se hace necesario su participación activa en la elección de estrategias y objetivos y encaminar políticas que pongan en práctica los proyectos e iniciativas que en este sentido se deriven.

Dicho esto no podemos pasar por alto el carácter crónico del desempleo en La Guardia, debido en gran medida al nulo tejido productivo y a la grave crisis que sufren aquellos que aún con graves problemas se mantienen. Sin lugar a dudas todo ello es determinante para explicar el por qué del alto número de parados que sufrimos en nuestro pueblo, y si no lo remediamos la ausencia de futuro para nuestros vecinos, en especial para los jóvenes y parados de larga duración.

Llegados a este punto, sin duda alguna la materialización de este Pacto Local de empleo que Izquierda Unida se os propone ha de ser el resultado del consenso y la voluntad política de todas la partes, ha de ser por encima de las diferencias, lo que nos una a la hora de proponer decisiones y acuerdos, Este foro que no es otro que el de la Corporación Municipal es un foro del que se esperan decisiones, así pues dado que la relación final y la concreción de los compromisos contemplados en el Pacto Local que Izquierda Unida os propone con esta moción ha de ser lo que cada uno aportemos para ello, hoy y aquí, y a modo de ejemplo me limitaré a exponer de forma breve el modelo que Izquierda Unida propone

-Proponemos crear una mesa por el Pacto Local de empleo como lugar que favorezca la participación e implicación social, integrada por técnicos municipales y representantes de los grupos políticos. Que desarrolle un estudio-diagnóstico de la situación de desempleo en la localidad que propicie el desarrollo de medidas correctoras a corto, medio y largo plazo. Y vertebrar el campo de actuación en tres ejes fundamentales, contratación de trabajadores por parte del Ayuntamiento, ayuda con contratos puntuales a trabajadores que les falte un corto período de tiempo para poder cobrar la prestación, y subvencionar a empresas locales para la creación de empleo.

Por todo lo expuesto, el grupo municipal de izquierda unidad proponemos al Pleno del Ayuntamiento de La Guardia la adopción del siguiente:

#### ACUERDO

Instar a su presidente, el Sr Alcalde de La Guardia, en su propio nombre y en el de toda la corporación municipal, la convocatoria a los grupos políticos municipales a una reunión para la redacción y constitución de una mesa por el pacto local por el empleo en La Guardia. Esta reunión tendrá como fecha límite para su celebración la segunda quincena del mes de febrero.

Dotar de una partida presupuestaria de 100.000euros con cargo al presupuesto 2012 para poder desarrollar este programa de actuación.

Interviene el sr alcalde, Sr Pasamontes Orgaz , para manifestar que por parte de su grupo no hay problema en la aprobación de la moción, tan sólo hacer unas puntualizaciones, en primer lugar ya existe la Comisión de Personal y de hecho se ha venido reuniendo, con el fin de fijar las bases para la selección de personal, y en segundo lugar la Ley de Función Pca.....

Por último manifiesta el portavoz de izquierda unida, Sr Martín Rubio Hernández, que el objetivo de esta comisión es cómo se va a utilizar el dinero de 90.000€ de la partida del Plan de Acción Local.

Sometida a votación por unanimidad de los asistentes, se aprueba la moción del grupo municipal de izquierda unida.

#### **NOVENO. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Por parte del concejal del partido popular, Sr Bascuñana Sánchez, se formularon las siguientes preguntas

1.¿Cómo va el tema de Aqualia , contesta el sr alcalde, que tras la comisión , les comunico a los responsables de Aqualia que el Ayuntamiento no estaba por subir las tarifas en el suministro y en caso de que se rescinda el contrato, se sacaría a concurso , pero siempre se les informaría a los concejales .

2.En la calle El Romeral qué pasa con el muro del inmueble propiedad de la familia Peláez, el alcalde contesta que este otoño se tiró la parte más peligrosa y ahora se ha iniciado el expediente de ruina.

3. En la travesía de Gregorio Zamorano, falta un contenedor, dónde está y por qué lo mueven constantemente, le contesta el sr alcalde que nadie

quiere tener el contenedor en su puerta, le replica el sr Bascuñana Sánchez, que el Ayuntamiento tiene la facultad de decir donde se ponen los contenedores

4. Qué sucede con el vaciado de la calle Luján, sigue tan peligroso como hace 5 años, contesta el sr alcalde que empezaron por un lado y en la actualidad no hay tanto peligro como al principio.

Por último interviene la concejales del grupo popular, Sra Nuño Nuño quién pregunta que si los trabajadores de la residencia municipal tienen derecho a poner pancartas y cárteles sobre su situación laboral, le contesta el Sr alcalde que los trabajadores tienen derecho a manifestarse.

Vuelve a intervenir la Sra Nuño Nuño para explicar que no entiende porqué los trabajadores llevan sin cobrar varios meses, cuando todos los residentes pagan sus mensualidades a Geron

Y no habiendo más asuntos que tratar de orden de la presidencia se levantó la sesión a las veintidós horas del día de su principio de la que doy fe como secretaria

V B  
EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Fdo. Fco Javier Pasamontes Orgaz      Fdo. Ascensión Tapia Sánchez-P